

PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

RESOLUCIÓN 1/2020

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución 1/2020 con estándares y recomendaciones con la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y la contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. En esta oportunidad se presenta la versión ilustrada del documento con el objetivo de contribuir con una amplia difusión.

En la pandemia se ven especialmente afectados el derecho a la vida, a la salud e integridad personal, así como al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda, entre otros derechos humanos.

En el contexto de la pandemia cabe destacar que la salud es derecho humano de carácter inclusivo, que guarda relación con el goce de otros derechos, reconocido en marco jurídico internacional de los derechos humanos y debe ser garantizado por todos los Estados.

La Resolución 1/20 fue elaborada con la especial colaboración de las Relatorías especiales para la Libertad de Expresión y para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

La **Resolución 1/2020** contiene una serie de recomendaciones a los Estados para garantizar derechos de la población en el contexto de la pandemia.

- Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas.
- Adoptar el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal para enfrentar la pandemia del COVID-19, incluyendo en los planes para la recuperación social y económica.
- Todas las medidas adoptadas deben basarse en los derechos humanos y sus principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión.
- La rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados debe estar presente en toda las medidas.
- Las medidas que los Estados adopten y resulten en restricciones de derechos, deben ajustarse a los principios «pro persona», y su finalidad debe ser el estricto cumplimiento de garantizar salud pública y la protección integral.
- Las medidas de suspensión de determinados derechos como los estados de excepción o emergencia deben atender a los requisitos del derecho internacional: legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad evitando afectaciones al sistema democrático.



Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)



Las medidas adoptadas deben:

1. Garantizar el derecho a la salud, el acceso a agua potable, la alimentación nutritiva, medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, apoyo salud mental y a los servicios públicos de salud.
 2. Incluir la prevención y atención de toda forma de violencia, asegurando la efectiva protección social, y el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.
 3. Proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia asegurando protección de sus ingresos económicos; medios de subsistencia; y evitando los riesgos de contagio del virus.
- Los Estados deben facilitar espacios de participación social para la evaluación de los impactos y los resultados de las medidas adoptadas; que incluya a personas expertas independientes, instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado.
 - Los Estados deben velar por una distribución y acceso equitativos a las instalaciones, bienes y servicios de salud públicos y privados sin discriminación, sean públicos o privados.
 - Los Estados deben Asegurar el acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias.
 - Los Estados deben asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de equipos de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales, así como capacitación técnica y profesional al personal de salud.
 - Mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental sin discriminación.
 - Garantizar el consentimiento previo e informado de todas las personas en su tratamiento de salud, así como la privacidad y protección de sus datos personales.
 - Disponer y movilizar el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivo el derecho a la salud y otros DESCAs, incluso tomando medidas de política fiscal que permitan una redistribución equitativa.
 - En los casos excepcionales que fuera inevitable adoptar medidas que limiten algún DESCAs, éstas medidas deben estar justificadas, ser necesarias y proporcionales teniendo en cuenta todos los derechos en riesgo.
 - Las medidas económicas, políticas o de otra índole adoptadas por los Estados no deben acentuar las desigualdades.
 - Los Estados deben asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia.
 - Los Estados deben asegurar que las instituciones multilaterales de financiamiento e inversión implementen garantías específicas para proteger los derechos humanos, en particular de los DESCAs.
 - Durante la pandemia se deben suspender o aliviar la deuda externa y las sanciones económicas internacionales que pueden amenazar, debilitar o impedir las respuestas de los Estados.
 - Los Estados deben exigir y vigilar que las empresas respeten los derechos humanos.

Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho



- Asegurar que toda restricción o limitación, que se imponga a los derechos humanos para proteger la salud durante la pandemia del COVID-19, cumpla con el principio de legalidad, proporcionalidad, temporalidad en el marco de una sociedad democrática; y no involucren discriminación alguna, en particular, con motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u condición social.
- No pueden suspenderse el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; a la integridad personal.
- En el contexto de la pandemia, se debe asegurar la prohibición de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes; la prohibición de esclavitud y servidumbre; garantizar la libertad de conciencia y religión; la protección a la familia; el derecho al nombre; los derechos de la niñez; el derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos.
- No se pueden suspender procedimientos judiciales que garanticen la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, como las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal.
- Asegurar que la proclamación de un estado de excepción sea realizada conforme con el marco constitucional y las demás disposiciones legales vigentes.
- Cualquier restricción o suspensión adoptada debe asegurar estar sustentada en la mejor evidencia científica y considerar, de manera previa a su adopción y durante su implementación, los efectos que puede tener sobre los grupos más vulnerables.
- El trabajo de las y los periodistas de informar y monitorear las acciones del gobierno durante la pandemia debe estar asegurado, así como el acceso a las conferencias de prensa sin discriminación alguna, la confidencialidad de sus fuentes y las medidas de protección adecuadas.
- Respetar la prohibición de censura previa y abstenerse de bloquear total o parcialmente sitios de medios de comunicación, plataformas o cuentas particulares en Internet.
- Garantizar el acceso amplio e inmediato a internet, implementando medidas para reducir la brecha digital y evitar restricciones al acceso por motivos de orden público o seguridad nacional.
- Los Estados deben garantizar que las personas defensoras de derechos humanos realicen su labor de defensa e información en el contexto de la pandemia. Esto implica abstenerse de perseguir o detener a personas defensoras; así como de someterlas a procesos civiles o penales por sus opiniones y exponerlas a sufrir ataques físicos o virtuales.
- Cualquier responsabilidad ulterior que se pretenda imponer por la difusión de información u opiniones, basada en la protección de la salud pública, debe ser legal y proporcional. Los Estados pueden otorgar prioridad a solicitudes de acceso a información sobre el COVID-19 pero no deben establecer limitaciones generales a la entrega de cualquier otra información.
- Las autoridades estatales deben informar proactivamente y con base científica sobre la evolución de la pandemia. La información debe ser desagregada y accesible a todos los grupos vulnerables. Los gobiernos y empresas de Internet deben atender y combatir la desinformación que circula sobre la pandemia de forma transparente.
- Proteger la privacidad y datos personales sensibles de las personas sometidas a exámenes, obteniendo dichos datos con el consentimiento previo y no divulgarse de forma pública. Almacenar los datos personales de forma limitada con el objetivo de hacer frente a la pandemia. Las y los pacientes conservarán el derecho retirar sus datos sensibles.
- Las herramientas de vigilancia digital deben ser estrictamente limitadas en propósito y en tiempo, protegiendo derechos individuales, libertades fundamentales y el principio de no discriminación. Los Estados deben transparentar las herramientas utilizadas y su finalidad, poniendo en marcha mecanismos de supervisión independientes.
- Garantizar que no se realicen detenciones y circulación de personas arbitrarias durante la vigencia de estados de emergencia, y que toda detención cuente con el debido control judicial, de conformidad con los estándares.

Grupos en especial situación de vulnerabilidad



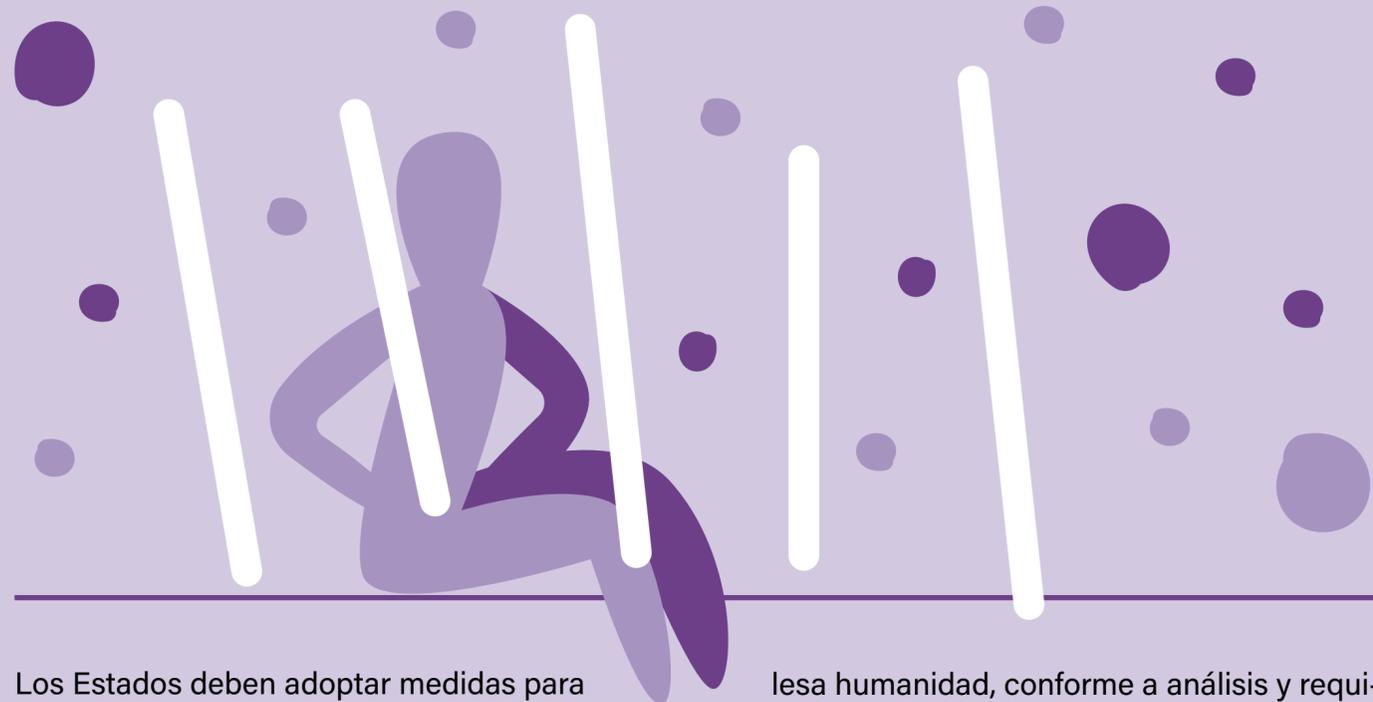
- Las medidas adoptadas deben considerar los enfoques diferenciados para garantizar los derechos de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad; y mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar.
- Promover desde las más altas autoridades la eliminación de estigmas y estereotipos que puedan surgir sobre ciertos grupos de personas a partir del contexto de pandemia.

Personas Mayores



- Los Estados deben incluir prioritariamente a las personas mayores en los programas de respuesta a la pandemia, garantizándose que brinden su consentimiento previo, pleno, libre e informado.
- Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir los contagios de COVID-19 en la población mayor en general y en particular en las que se encuentran en residencias de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad.
- Los Estados deben reforzar las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia las personas mayores, a nivel intrafamiliar, en residencias de larga estancia, hospitales o cárceles, facilitando los mecanismos de denuncia.
- Los Estados deben supervisar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación con el COVID-19 sean implementados sin discriminación en razón de la edad.
- Los Estados deben considerar el balance que debe existir entre la necesidad de conexión con familiares de las personas mayores y la protección ante el COVID-19.

Personas Privadas de Libertad



- Los Estados deben adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las penitenciarías, que incluya la reevaluación de los casos de prisión preventiva.
- Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en el contexto de la pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.
- Los Estados deben evaluar los casos de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, conforme a análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones.
- Los Estados deben adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad atendiendo la alimentación, la salud, el saneamiento y las medidas de cuarentena para impedir el contagio del COVID-19.

Mujeres



- Los Estados deben incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad de las mujeres.
- Los Estados deben asegurar la participación de mujeres en posiciones de toma de decisión en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, asegurando la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas.
- Los Estados deben fortalecer y reformular los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y sexual en el contexto de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia.
- Los Estados deben ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19.
- Los Estados deben garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la pandemia.

Pueblos Indígenas



- Se debe proporcionar información sobre la pandemia en el idioma de cada pueblo indígena, estableciendo cuando sea posible facilitadores interculturales que les permita comprender de manera clara las medidas adoptadas por el Estado y los efectos de la pandemia.
- Los Estados deben respetar de forma irrestricta el no contacto con pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia.
- Se deben extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas durante la pandemia, considerando que tienen derecho a recibir atención de salud con pertinencia cultural, los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales.
- Los Estados deben abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante la pandemia, ante la imposibilidad de realizar procesos de consulta libre, previa, e informada.

Personas migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y personas desplazadas internas



- Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria, y otras medidas que aumenten los riesgos de propagación del COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad humana. Se deben implementar rápidamente mecanismos para proporcionar la liberación de las personas que actualmente se encuentran en centros de detención.
- No implementar medidas que puedan obstaculizar, intimidar y desestimular el acceso de las personas en situación de movilidad humana a programas, servicios y políticas de respuesta y atención ante la pandemia del COVID-19.
- Se debe garantizar el derecho de retorno a las personas, a los territorios de origen o nacionalidad y de las personas apátridas, garantizando el principio de respeto a la unidad familiar.
- Los Estados deben coordinar acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico, atendiendo los protocolos sanitarios requeridos para los operativos de retorno.
- Se deben implementar medidas para prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana en el marco de la pandemia.
- Los Estados deben incluir expresamente las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que sean necesarias en todos los momentos de la crisis generada por la pandemia.

Niñas, Niños y Adolescentes



- Los Estados deben reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes –especialmente de quienes no cuentan con cuidados familiares y se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren el interés superior y las particularidades de personas en etapa de desarrollo.
- Los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes el acceso a la educación, con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran durante la pandemia.
- Los Estados deben adoptar medidas de prevención del abuso y la violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a mecanismos de denuncia y actuando con la debida diligencia ante casos denunciados.
- Los Estados deben revisar las medidas especiales de protección en las instituciones de cuidado residenciales, promoviendo cuando sea posible, la revinculación familiar de niñas, niños y adolescentes, primando el interés superior.
- Los Estados deben dar atención especial a niñas, niños y adolescentes, que viven en situación de calle y en zonas rurales.

Personas LGBTI



- Los Estados deben garantizar la inclusión de las personas LGBTI, en particular de las personas trans en la formulación de políticas de asistencia social durante la pandemia y en las eventuales medidas de reactivación económica. Especialmente deben ser atendidas quienes se encuentran en situación de pobreza, exclusión y falta de acceso a la vivienda.
- Adoptar protocolos de atención en salud y sistema de denuncias para las personas LGBTI –incluyendo niñas, niños y adolescentes– que combatan el prejuicio, la discriminación y la violencia en sus hogares durante la cuarentena.
- Los Estados deben adoptar o fortalecer políticas que garanticen el respeto a la identidad de género en el ámbito hospitalario y la continuidad de servicios médicos prestados a las personas trans.

Personas Afrodescendientes

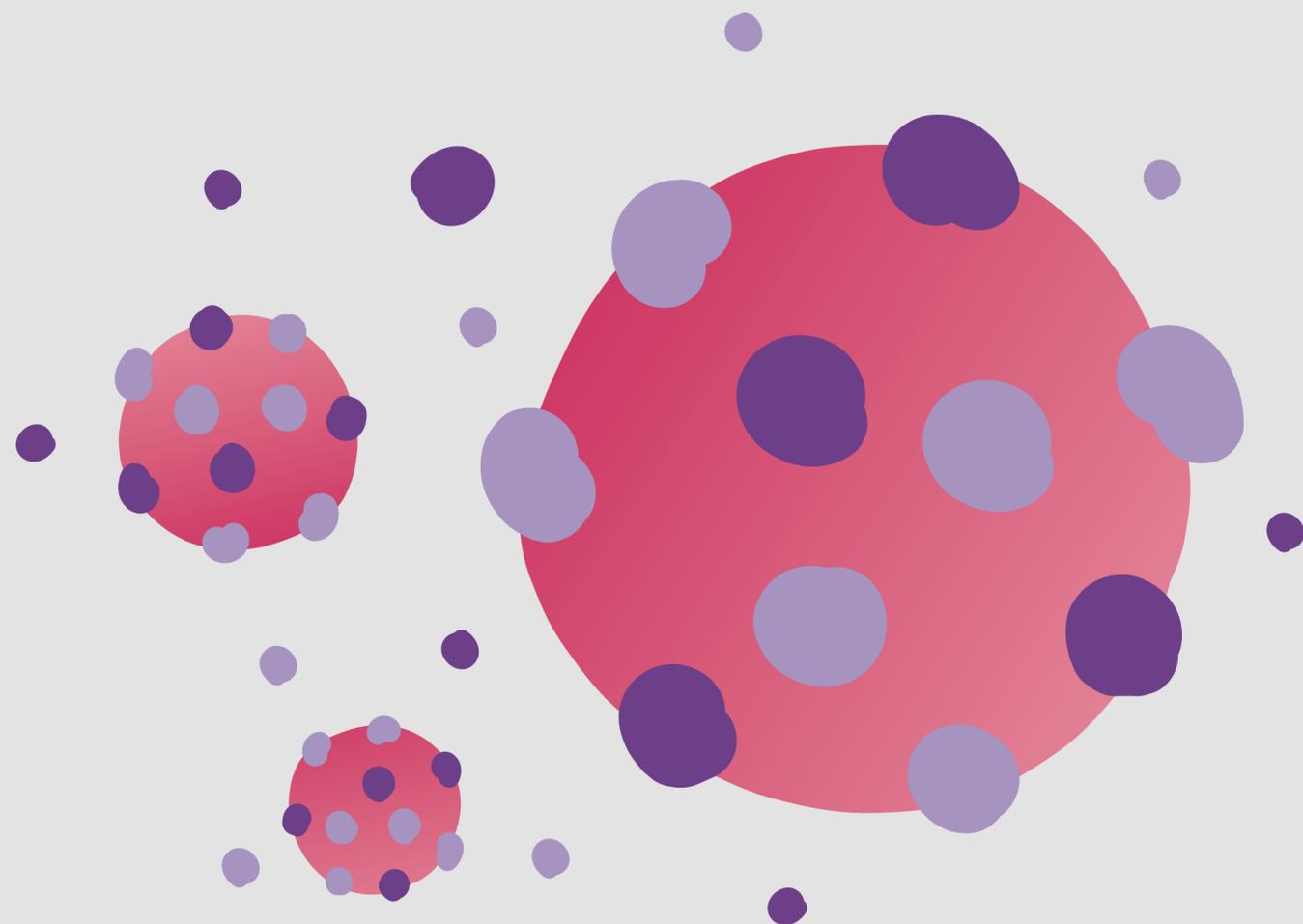


- Los Estados deben prevenir los usos excesivos de la fuerza basados en el origen étnico-racial y patrones de perfilamiento racial.
- Los Estados deben implementar medidas de apoyo económico, bonos, subsidios, entre otros, para las personas afrodescendientes y comunidades tribales que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, y otras situaciones de especial vulnerabilidad en el contexto de la pandemia.
- Los registros de personas contagiadas, hospitalizadas y fallecidas por el COVID-19 deben contar con datos desagregados de origen étnico-racial, género, edad y discapacidad.
- Los Estados deben garantizar el acceso a servicios de salud pública integral de forma oportuna a las personas afrodescendientes y comunidades tribales, con enfoque intercultural; garantizándoles información clara, accesible e inclusiva sobre los procedimientos médicos.

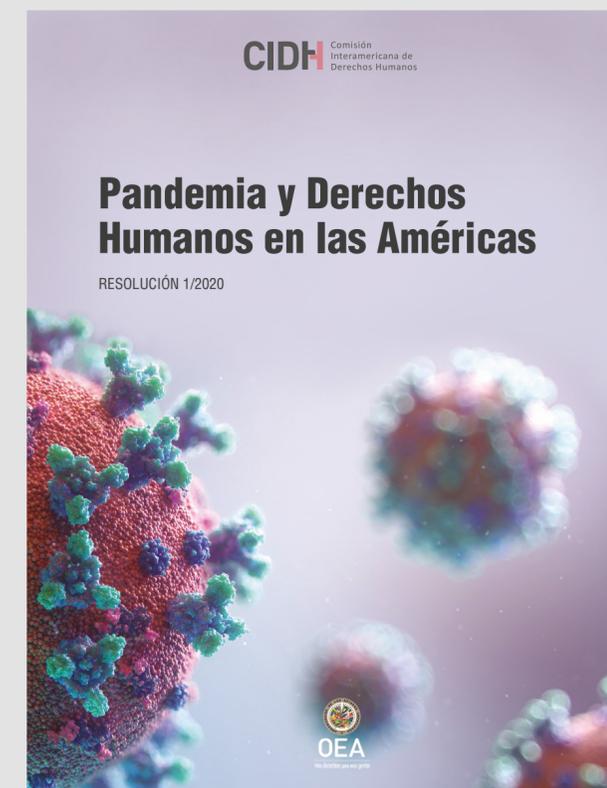
Personas con discapacidad



- Los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad atención médica preferencial, sin discriminación y la participación de estas personas en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19.
- Los servicios de salud público y privado, centros de privación de libertad y otros deben ajustar los entornos físicos, así como la atención médica, para que las personas con discapacidad tengan la mayor independencia posible y el acceso a las medidas de aislamiento social y el lavado frecuente de manos, entre otras.



Enlaces y contacto



Accede a la versión completa de la Resolución 1/2020

oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

Accede a la página web para más informaciones

www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/